

RAD: 680013110004-2020-00088-00 DEMANDA DE RECONVENCION DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA por intermedio de mandataria judicial, presenta DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra **KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS**, invocando las causales 3ª y 6ª del artículo 154 del CC.

El inciso 1º del artículo 371 del CGP contempla que durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Por su parte, el artículo 90 ibidem prevé que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

.- Acreditar con la presentación de la demanda de reconvención, el envío del escrito introductorio junto con los anexos a la dirección electrónica de la Dra. JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTES, johannalvarez1@hotmail.com, abogada en quien recae el derecho de postulación y defensa de la cónyuge KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS, canal digital informado en la demanda inicial, lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

.- Indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos ARMANDO LANDINEZ GELVEZ, LEONARDO ADOLFO CORREA GAMBOA y MARLY QUIROGA, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

.- Allegar registro civil de matrimonio contraído por YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA y KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS.

El artículo 5º del decreto 1260 de 1970 dispone que **los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil**, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad,

emancipaciones, habilitaciones de edad, **matrimonio**, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por **YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA** contra **KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Acreditar el envío del escrito de subsanación de la demanda al medio electrónico de la Dra. JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTES, apoderada de la demandante principal KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. LAURA JULIANA FUENTES PORRAS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.689.283 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 252363 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **069** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 DE AGOSTO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria